



Resolución de Alcaldía

N°009-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

La Solicitud del Expediente Matrimonial N° 004-2024-OREC/MPJB de los Pretendientes: Elmer David Lupaca Calizaya y Abigail Noemi Vicente Herrera, con fecha de Recepción de Trámite Documentario el 05 de diciembre del 2024; el Informe N° 038-2024-OREC-SG-A/MPJB, de fecha 10 de diciembre del 2024, de la(e) Jefe de la Oficina de Registro Civil; refrendado a través del Informe N° 044-2024-OREC-SG-A/MPJB, de fecha 30 de diciembre del 2024, por la(e) Jefe de la Oficina de Registro Civil; el Memorando N° 001-2025-A/MPJB, de fecha 03 de enero del 2025, del Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; y el Informe N° 002-2025-SGRCyAC-A/MPJB, de fecha 03 de enero del 2025, de la (e) de Oficina de Secretaría General, Registro Civil y Archivo Central; sobre Declaración de Capacidad de Contrayentes para Contraer Matrimonio Civil, y Autorización de Celebración de Matrimonio Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...). La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, sobre Protección a la Familia y Promoción del Matrimonio, establece que: "La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad" (...);

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa", teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 234° del Código Civil, establece que: "El Matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales";

Que, de conformidad con el Artículo 248° del Código Civil, prescribe que: "Quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; (...). Debiendo acompañar; copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los Artículos 241°, inciso 2), y 243°, inciso 3), o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. También en sus respectivos casos, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las Municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el Alcalde o el Notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos";

Que, el Artículo 250° del Código Civil, señala que: "El Alcalde o el Notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la Municipalidad o de la Notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la Oficina del Registro del Estado Civil respectivo. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso";

Que, sobre Declaración de Capacidad de los Pretendientes, el Artículo 258°, prescribe que: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el Alcalde o el Notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. Si el Alcalde o el Notario tuviesen noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días";

Que, el Código Civil, en su Artículo 259°, sobre Celebración del Matrimonio, establece que: "El matrimonio se celebra públicamente, en la Municipalidad o en la Notaría, ante el Alcalde o el Notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El Alcalde o el Notario, después de leer los Artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el Alcalde o el Notario, los contrayentes y los testigos";

Que, nuestro Código Civil, en su Artículo 260°, señala que: "Sobre persona facultada a celebrar matrimonio, el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales; directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable. El matrimonio puede celebrarse también ante el Párroco o el Ordinario del lugar por delegación del Alcalde respectivo. En este caso el Párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la Oficina del Registro del Estado Civil respectivo. El mismo procedimiento se efectuará en el caso del matrimonio notarial";

Que, el Artículo 265° del Código Civil, refiere sobre el matrimonio fuera del local municipal, "El Alcalde o el Notario pueden, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la Municipalidad o de la Notaría";

Que, de conformidad con el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJJB, en su Artículo 11°, refiere que: "La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de la Municipalidad. El Alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa. Asimismo, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

Resolución de Alcaldía

N°009-2025-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 de enero del 2025.

Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas mediante decretos y resoluciones con sujeción a las leyes y ordenanzas vigentes. Y, el Artículo 12°, numeral 16) sobre atribuciones del Alcalde, señala que: **Es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas legales del Código Civil;**

Que, mediante Solicitud del Expediente Matrimonial N° 004-2024-OREC/MPJB, presentado por los Pretendientes, Elmer David Lupaca Calizaya y Abigail Noemi Vicente Herrera, con fecha de Recepción de Trámite Documentario el 05 de diciembre del 2024, tramitado por la(e) Jefe de la Oficina de Registro Civil; solicitan contraer Matrimonio Civil, para ello acompañan los documentos de ley, asimismo, los Pretendientes declaran bajo juramento que los testigos, los conocen más de tres (03) años, y que no tienen ninguno de los impedimentos contraídos en los artículos aplicables del Código Civil; y, que sus estados civiles es solteros, en señal de veracidad suscriben con firma. Y, los Testigos Sr. Juan Pablo Torrico Quispe, y Srta. Natalia del Rosario Bahamonde Rodríguez, declaran bajo juramento, ser ciertas las aseveraciones que formulan los Pretendientes, con el fin de comprobar su capacidad legal para contraer matrimonio, y ratifican con firma, el mismo que es refrendado por la(e) Jefe de la Oficina de Registro Civil, Sra. Beatriz Elena Mestas Antezana;

Que, con Informe N° 044-2024-OREC-SG-A/MPJB, de fecha 30 de diciembre del 2024, la(e) Jefe de la Oficina de Registro Civil, Sra. Beatriz Elena Mestas Antezana, estando a la Solicitud de los Pretendientes, y al cumplimiento con los requisitos exigidos por ley; remite el Expediente Matrimonial N° 004-2024-OREC/MPJB, presentado por los Contrayentes:

1er. Contrayente	Sr. Elmer David Lupaca Calizaya	DNI N° 40361444
2do. Contrayente	Sra. Abigail Noemi Vicente Herrera	DNI N° 47214217
Fecha del Matrimonio	18 de Enero del 2025	Hora: 10:30 Horas
Lugar	Sagollo S/N – Locumba – Tacna	

Asimismo, manifiesta el contenido del Expediente Matrimonial: 1) Recibo de Caja N° 0005112024-Celebración de Matrimonio a Domicilio por la suma de S/ 81.90 soles, 2) Solicitud de Matrimonio (02 folios), 3) Partida de Nacimiento del Contrayente, 4) Partida de Nacimiento de la Contrayente, 5) Copia Simple del DNI del Contrayente, 6) Copia Certificada del DNI de la Contrayente, 7) Declaración Jurada de Soltería del Contrayente, 8) Declaración Jurada de Soltería de la Contrayente, 9) Declaración Jurada de Domicilio del Contrayente, 10) Declaración Jurada de Domicilio de la Contrayente, 11) Certificado Médico del Contrayente, 12) Certificado Médico de la Contrayente, 13) Constancia de Consejería Preventiva para ITS, HIV, SIDA del Contrayente, 14) Constancia de Consejería Preventiva para ITS, HIV, SIDA de la Contrayente, 15) Copia Simple del DNI del Primer Testigo: Sr. Juan Pablo Torrico Quispe, 16) Copia Certificada del DNI del Segundo Testigo: Srta. Natalia del Rosario Bahamonde Rodríguez, 17) Declaración Jurada-Información Testimonial del Primer Testigo: Sr. Juan Pablo Torrico Quispe, 18) Declaración Jurada-Información Testimonial del Segundo Testigo: Srta. Natalia del Rosario Bahamonde Rodríguez, 19) Edicto Matrimonial (02 juegos), 20) Publicación del Edicto Matrimonial, en el Diario sin Fronteras de fecha 14.12.2024; todo ello, en cumplimiento del Artículo 250° del Código Civil. Y, transcurrido el plazo señalado para la publicación y no habiendo oposición, solicita la emisión de Acto Resolutivo de Alcaldía, el cual Declare la Capacidad de los Contrayentes para Contraer Matrimonio Civil y Autorizar la Celebración del Matrimonio Civil, de conformidad con el Artículo 258° del Código Civil;

Que, de conformidad con el Artículo 260° del Código Civil, preceptúa que: **“El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos”**. Por lo que, **El Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Abg. Julio Víctor Davalos Flores, mediante Memorando N° 001-2025-A/MPJB, de fecha 03 de enero del 2025, comunica y delega facultades específicas a la(e) Jefe de la Oficina de Registro Civil, Sra. Beatriz Elena Mestas Antezana, para la Celebración del Matrimonio Civil de los Contrayentes Sr. Elmer David Lupaca Calizaya y Sra. Abigail Noemi Vicente Herrera;**

Que, conforme al Artículo 259° del Código Civil, es necesario que la administración municipal emita la resolución correspondiente, previa a su suscripción del Acta de Casamiento, la misma que servirá para que se proceda a la Inscripción Registral de Matrimonio Celebrado;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada, contando con los vistos del Gerente General Municipal, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Registro Civil y Archivo Central y Jefe de la Oficina de Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la CAPACIDAD DE LOS CONTRAYENTES PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, y AUTORIZAR, la CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL, quedando facultados para suscribir el Acta de Casamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL N° 004-2024-OREC/MPJB		
1er. Contrayente	SR. ELMER DAVID LUPACA CALIZAYA	DNI N° 40361444
2do. Contrayente	SRA. ABIGAIL NOEMI VICENTE HERRERA	DNI N° 47214217
Fecha del Matrimonio	18 de Enero del 2025	Hora: 10:30 Horas
Lugar	Sagollo S/N – Locumba – Tacna	

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR, facultades específicas a la (e) Jefe de la Oficina de Registro Civil, Sra. Beatriz Elena Mestas Antezana, para la Celebración del Matrimonio Civil de los Contrayentes Sr. Elmer David Lupaca Calizaya y Sra. Abigail Noemi Vicente Herrera...

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Registro Civil, brinde las facilidades pertinentes, para la realización del Matrimonio Civil, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los órganos competentes estructurados de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para su conocimiento y fines pertinentes, y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional y portal de transparencia estándar de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

DISTRIBUCIÓN:
ARCHIVO
GMAJ
OREC
SGRCyAC
CONTRAYENTES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
Abg. JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE